

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Carrera 7 No. 3-44 Teléfono 3188280734

jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Supatá, Once (11) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 163

Proceso Acción Reivindicatoria N° 2021-00037

Demandante: LORENA BUITRAGO LOPEZ

Demandados: FERNANDO DUQUE PINTO y NORMA LOPEZ CARDONA

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta que el 07 de octubre del 2021 en donde se resolvió recurso impetrado por la parte demandante, una vez recibida la comunicación por parte de la apoderada NUVIA CASCAVITA TORRES por medio de la cual se solicitó aclarar el auto proferido correspondiente al acápite de la apelación, toda vez que conforme el artículo 390 y 392 del C.G.P., los procesos de mínima cuantía, son de única instancia y se tramitan por el VERBAL SUMARIO, lo cual no procedería el recurso de alzada.

En este sentido se aclarar que efectivamente se cometió un error de apreciación del artículo 321 del C.G.P., y en dichos procedimientos no es procedente el recurso de apelación atendiendo a la naturaleza del trámite y de la cuantía de la causa judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LOS NUMERALES SEGUNDO Y TERCERO DEL AUTO INTERLOCUTORIO N° 158 conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Toda vez que no procede el recurso de alzada, la terminación del proceso por PLEITO PENDIENTE queda incólume obteniendo firmeza y fuerza ejecutoria.

TERCERO: ARCHÍVESE el proceso reivindicatorio, por terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
S U P A T Á

El auto anterior se notificó por anotación en estado
hoy 12-OCTUBRE-2021 Estado N. 111

(#) Secretario,